

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MANUAL DEL PROCESO ACADÉMICO
REGLAMENTOS

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO ESTUDIANTIL



0	03/2011	Lcda. Neiffi Suarez Lcda. Deny Villalobos Lcda. Xiomara Figueroa Lcda. Mireya Hance	Lcdo. Omar Palacios Ing. Geryk Núñez Lcda. Neiffi Suarez Lcda. Deny Villalobos Lcda. Xiomara Figueroa Lcda. Mireya Hance Ing. Laura Lugo Ing. Deisy Moreno Ing. Carelys Pineda
No. DE REVISIÓN	Fecha De Revisión	Revisado Por: Coordinadora De Servicios Comunitarios	Aprobado Por: Consejo Académico
Documento Controlado Propiedad Del Instituto Universitario De Tecnología Readic-Unir (Sólo Uso Interno) - Original Firmado			

REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

Aprobación del Consejo Académico. Fecha: 29/03/2011

“Por el cual se modifica el Reglamento General Estudiantil por el Documento (UNIR-RGL-06-AC) “Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil” En uso de la atribución que le confiere el Artículo 15, numeral 2 capítulo II del Reglamento de Instituto y Colegios Universitarios, en consecuencia con el Artículo 11 de la Reforma Parcial den Reglamentos de los Institutos y Colegios Universitarios y el Consejo Académico del Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR:

RESUELVE

- 1.- Aprobar la reforma parcial del “Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil” el cual forma parte del Reglamento Interno de la Institución.
- 2.- Reimprimir el Reglamento con las modificaciones señaladas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las Leyes y Normas para la Educación Superior describe en los Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios resolución 111 Año 1999 y el Reglamento Parcial de la Ley de Universidades de la Republica Bolivariana de Venezuela Año 1971 que se deberá tener un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el estudiante es uno de los actores fundamentales del Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR y, en consecuencia, esta debe contar con un reglamento que le asegure su libre desarrollo y establezca relaciones claras entre los estudiantes y los demás estamentos de la institución.

Que el Consejo Directivo tiene entre sus facultades las de expedir y reformar el Reglamento Estudiantil para que la docencia, la investigación y la extensión, generen las mejores condiciones en los procesos de formación de los estudiantes.

ACUERDA:

Modificar y Expedir el Reglamento General Estudiantil

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I.
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

Artículo 1. OBJETIVOS.

- a. Consolidar una comunidad académica que avance hacia la excelencia, propiciando condiciones para el proceso de formación, desarrollo humano y ético de los estudiantes, así como para el ejercicio de sus derechos y deberes.
- b. Definir los aspectos relacionados con su ingreso, permanencia, evaluación, promoción y retiro.
- c. Establecer distinciones, estímulos y criterios de participación.

CAPITULO II.
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO.

Artículo 2. Quien aspire a ingresar a cualquiera de los Programas de pregrado ofrecidos por el

Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR, en sus dos modalidades: Presencial o a Distancia, podrá hacerlo mediante una de las siguientes maneras:

- a. Por inscripción para iniciar un programa o periodo académico.
- b. Por solicitud de reingreso.
- c. Por tramite de equivalencia (interna y externa)
- d. Por transferencia entre sedes y núcleos.
- e. Las demás señaladas por la Ley.

Artículo 3. El estudiante será aquel que inicia un Programa Académico, cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, ingresando por primera vez al primer semestre o a cualquier semestre dependiendo sea el caso.

Artículo 4. Todo aspirante a un Programa Académico deberá cumplir los siguientes requisitos para su inscripción:

- a. Diligenciar completamente la inscripción con los soportes requeridos.
- b. Entregar copia de la cancelación de los derechos de matricula por aranceles de inscripción.
- c. Título Original y Copia
- d. Notas certificadas de primero a quinto año. (Original y Copia)
- e. Partida de nacimiento original.
- f. Resultado de la prueba de aptitud académica o RUSNIEU
- g. Entregar tres fotos de frente tipo carnet (recientes) 03 copias de la cédula de identidad.
- h. Si es menor de edad deberá presentar carta de autorización del padre o representante legal.

Parágrafo I: El Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR se reserva el derecho de admisión o renovación de matrícula con fundamento en las disposiciones establecidas en la Ley de Universidades y los reglamentos internos del Instituto Universitario de Tecnología READIC

CAPÍTULO III

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 9. MOVILIDAD.

En general, la movilidad es el derecho que tiene un estudiante de cambiar de un Programa Académico o carrera a otro o de metodología distinta dentro de la misma Institución pero en diferente carrera, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Esta movilidad puede ser por transferencia interna o externa.

Artículo 10. TRANSFERENCIA INTERNA.

Es el derecho que tiene un estudiante a solicitar cambio de un Programa Académico o de carrera a otro, o dentro del mismo Programa a otra de las metodologías de estudio de la institución, con el consecuente reconocimiento de las unidades curriculares aprobadas y de las respectivas unidades créditos académicos, que sean equivalentes en los dos Programas.

Artículo 11. ESTUDIO DE EQUIVALENCIAS EXTERNAS.

Los aspirantes que hayan cursado estudios en otras Instituciones de Educación Superior, reconocidas por el Estado podrán solicitar admisión para cualquiera de los Programas Académicos que ofrece el Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR. El Estudio de transferencia, equivalencia o validación lo realizará la unidad de control de estudio, el estudiante entregara notas certificadas, programas certificados y pensum de estudio certificado para el registro y control académico e información del aspirante.

El Departamento de Admisión, Evaluación y Control de estudio evaluará la solicitud y emitirá al Ministerio de Educación toda la información para la asignación de la casa de estudios superiores que realizara el proceso de equivalencias.

Si entre la fecha de terminación del período académico en que se realizaron las ultimas materias y la fecha de solicitud de sus equivalencias han transcurrido más de cinco (5) años, se deberá validar los programas, quien podrá abstenerse de su aprobación. El solicitante podrá apelar ante el Consejo Directivo.

Para todos los efectos de equivalencia de cursos aprobados en el exterior, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Los estudiantes admitidos por solicitud de equivalencias externa deben cursar y aprobar como mínimo, un equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las unidades créditos del Programa en el Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR, para poder aspirar al respectivo título, salvo los casos autorizados por la Coordinación Académica y refrendados por el Consejo Directivo.

Parágrafo I. Todo estudiante procedente de otra institución, tiene el derecho de solicitar la Equivalencia de sus estudios realizados en dicha institución y será tramitada a través de las Universidades Nacionales (oficiales) que según disponga el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las cuales se convierten en las únicas que podrán otorgar equivalencias de estudio realizadas en las Universidades propiamente dichas y/o en cualquier otra institución de Educación Superior (Instituto Tecnológico o Colegio)

Parágrafo II. Las solicitudes de equivalencia externa serán estudiadas por el Departamento de Admisión, Evaluación y Control de Estudios y decididas por el Ministerio del Poder popular para la Educación Universitaria los requisitos de admisión que deben cumplir quienes aspiren a ingresar en esta modalidad. Las decisiones que se den al respecto las toma Control de Estudios y le serán comunicadas al interesado.

Parágrafo III. El aspirante por solicitud de equivalencia debe tener un promedio académico no inferior a 14.00 puntos por materia y no haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria en la institución de origen.

Parágrafo IV. El aspirante de solicitud de equivalencia se someterá a una revisión o verificación realizada por el Coordinador de escuela o carrera para asegurarse que las unidades curriculares contienen el 70% del programa de la institución, de esta manera se valida y será convalidado por quien designe el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria una entrevista con el Coordinador de Carrera a fin de evaluar si se convalidan las materias en la especialidad solicitada.

Artículo 12. Todo aspirante a estudio de solicitud de equivalencia externa debe entregar al Departamento de Admisión, evaluación y Control de Estudios los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago de los derechos de solicitud de equivalencia.
- b. Notas Certificadas de las calificaciones obtenidas en la institución de origen.
- c. Contenidos de los programas de las unidades curriculares cursadas, debidamente certificadas por la institución de origen.
- d. Carta del solicitante indicando la solicitud de equivalencia y motivación para ingresar al Instituto.
- e. Constancia de buena conducta del aspirante expedida por la institución de origen.
- f. Fotocopia del documento de identidad. Si es menor de edad, carta de solicitud de los padres o tutores donde conste dirección y teléfono del domicilio permanente
- g. Partida de Nacimiento.

DE LA MATRICULA DEL ESTUDIANTE

Artículo 13. DE LA MATRICULA

La matrícula es un convenio entre el Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete con todos los recursos a su alcance, a impartir una formación profesional integral, por el otro lado, el estudiante se compromete a mantener un rendimiento académico idóneo, cumpliendo con todas las obligaciones y deberes inherentes establecidos en los reglamentos de la Institución.

El proceso de matrícula comprende dos etapas:

- a. El pago de los derechos
- b. La matrícula académica que deberá realizarse en cada período académico, dentro de los plazos establecidos por el Instituto y por la ley, siendo indispensable que al momento de solicitar matrícula el estudiante se encuentre solvente financieramente con el Institución y con los servicios académicos del instituto (biblioteca, gimnasio, otros).

Artículo 14: Cuando un estudiante se matricule para desarrollar su periodo académico en el semestre o nivel académico que le corresponda, se entenderá como matriculado en el semestre donde matricule la mayor cantidad de unidades de crédito; y su carga académica, no podrá exceder de 21 unidades de crédito, unidades máximas permitidas por periodo académico, salvo si su promedio académico supera los 15 puntos y tiene autorización de Control de Estudios, deberá adjuntar recibo de pago correspondiente a los créditos adicionales solicitados.

Parágrafo I. Por ningún motivo se acepta asistentes a clase que no estén debidamente matriculado.

Parágrafo II. Para efectos de la definición de la carga académica del estudiante se utilizará la medida de unidades de créditos.

Parágrafo III. Cuando un estudiante se matricule en igual número de materias de distintos semestres o periodo académico con igual número de créditos, se entiende matriculado en el semestre inmediatamente superior.

Parágrafo IV. Cuando un estudiante pierda una unidad curricular que sea requisito, podrá matricularlo de acuerdo a su disponibilidad y podrá matricular aquellas unidades curriculares que no sean relatorías, hasta completar la carga académica.

Artículo 15: Cuando el estudiante no efectuó su matrícula dentro de las fechas señaladas en el calendario académico deberá pagar un recargo en los plazos que fije la Dirección en su oportunidad.

Artículo 16: El valor de la unidad crédito o valor del periodo académico será calculado integralmente y se determinará de acuerdo a los criterios de la institución asignados en el mencionado semestre.

Artículo 17. En el caso de los bachilleres recién egresados podrán ser matriculados provisionalmente con la presentación del acta de grado o la constancia de que el diploma se encuentra en trámite ante la institución respectiva.

Artículo 18. EXCESO DE UNIDADES DE CREDITO.

Se entiende por exceso de unidades de crédito a todas las unidades de crédito que estén por encima del límite de 21 unidades para el periodo académico, solicitadas por el estudiante para nivelar o adelantar académicamente.

Parágrafo I. El estudiante que solicite carga adicional deberá cancelar el valor de los créditos correspondientes estipulados para el semestre en que se encuentren las unidades curriculares solicitadas.

Parágrafo II. Para acceder a la carga adicional el estudiante deberá tener un promedio acumulado igual o mayor a 15 puntos y no haber perdido una unidad curricular en el período anterior. Solo el Consejo Directivo podrá autorizar situaciones excepcionales

Artículo 19. ESTUDIANTE REGULAR.

Para todos los efectos, se considera estudiante regular de la institución toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los Programas de las Carreras que ofrece la Institución.

Artículo 20. ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO.

Es aquel estudiante que proviene de otras instituciones de educación superior de acuerdo a convenios vigentes de intercambio y de movilidad estudiantil, con duración máxima a dos semestres, y previa legalización de la matrícula en la institución.

Artículo 21. DE LA PERMANENCIA DE LA MATRICULA

La Permanencia de un estudiante, en las distintas modalidades que ofrece el Instituto, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b. Cumplir el régimen académico de la Institución.
- c. Cumplir el régimen disciplinario de la Institución.
- d. Aprobar las unidades créditos o unidades curriculares correspondientes a su respectivo semestre o periodo académico. En el caso de perder una materia o semestre por algún motivo el instituto aceptará su repetición.

Parágrafo Único. El estudiante que sea retirado del instituto por la aplicación de este artículo podrá solicitar reingreso a la Institución después de un semestre de receso, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos por la Institución.

TITULO SEGUNDO

DE LA FORMACION ACADEMICA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22. El proceso de evaluación del rendimiento estudiantil, se desarrollará como una actividad acumulativa, integral, cooperativa, continua, racional, objetiva, progresiva y

científica, la cual incluirá apreciaciones cuantitativas y cualitativas y se basará en un sistema de medida y registro permanente.

Artículo 23. A través de la evaluación del Rendimiento Estudiantil se cumplen las siguientes funciones:

Parágrafo I. Apreciar los procesos alcanzados en los estudiantes en términos de conducta adquirida, en relación con los objetivos propuestos.

Parágrafo II. Ubicar dentro de una escala valorativa el Rendimiento Estudiantil:

- a. Determinar en base a los resultados, el grado de eficacia y eficiencia de planes, programas y estrategias empleados en el proceso educativo, e investigar los factores que lo condicionen a objeto de introducir los rediseños y orientaciones pertinentes.
- b. Conformar la información básica sobre el estudiante a objeto de estimular sus aptitudes y valores para orientar el desarrollo de sus potencialidades.

Artículo 24. Los aspectos a evaluar son:

El nivel del rendimiento de los estudiantes en términos de conducta adquirida en relación a los aspectos formulados.

El grado de eficiencia de los entes que intervienen en el proceso educativo.

Artículo 25. La evolución de los rasgos que junto al Rendimiento Estudiantil determinan en que medida el estudiante es capaz de: Identificar datos específicos, principios y generalizaciones, métodos y procesos, conversiones, calificaciones y criterios.

- a. Trasladar una comunicación de un lenguaje a otro, interpretar y extrapolar.
- b. Aplicar principios, generalizaciones, normas y leyes.
- c. Analizar elementos, relaciones y principios de organización.
- d. Sintetizar procesos, producir una comunicación, un plan o serie de operaciones, derivar de una serie de operaciones abstractas.
- e. Tener actitud crítica en relación con la evidencia interna y con criterios externos.
- f. Manifestar actitudes, intereses, iniciativa y valores establecidos en los objetivos.
- g. Demostrar habilidades y destrezas en el manejo de simbologías e instrumentos, materiales y equipos, y en ejecución de órdenes y trabajos.

Artículo 26. La evolución de los rasgos que junto al rendimiento académico, conforman el rendimiento estudiantil, se hace a través de juicios valorativos y cuantitativos, que cada profesor tomará en consideración en su respectiva unidad curricular para la evaluación integral.

Estos rasgos y las formas de conducta que lo definen son:

a. Responsabilidad: Comprende el incumplimiento en las unidades curriculares y demás obligaciones relacionadas con el trabajo del estudiante, el grado de confianza que se hace acreedor el mismo para su actuación independiente.

b. Hábitos de Trabajo: Planificación de su trabajo, en función de los objetivos y del tiempo establecido; selección de los medios (métodos, técnicas, instrumentos y recursos).

c. Creatividad e Iniciativa: El estudiante expresa originalidad y entusiasmo en su actuación; inquietud para la búsqueda de nuevas formas, ampliar recursos para la acción y perseverancia en el trabajo.

d. Trabajo Cooperativo: La conducta manifiesta en diferentes situaciones sociales, tales como: comprensión y adaptación en los diversos planteamientos del grupo, aceptación de responsabilidades.

e. Capacidad de Superación: Conocimiento de sus potencialidades y limitaciones para orientar sus actividades y orientar sus propios niveles de exigencias, o solicitar orientaciones para superarse.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS

Artículo 27. El Plan de estudio está organizado bajo el régimen de semestres y el sistema de unidades de crédito. El semestre académico comprende entre catorce (14) semanas como mínimo y de dieciocho (18) semanas como máximo.

Parágrafo Único. El Consejo Directivo del UNIR está facultado para modificar el número de semanas citadas, cuando las circunstancias lo requieran, previa autorización del Ministerio de Educación: Dirección Sectorial de Educación Superior.

Artículo 28. El Progreso académico del estudiante se expresa en términos de unidades crédito, valorándose cuantitativamente por el índice de Rendimiento Académico, y cualitativamente por la categoría de su calificación.

Artículo 29. La unidad de crédito tiene valor equivalente a una (1) hora de clase teórica, dos (2) de clases teórico-prácticas o dos (2) a cuatro (4) horas de trabajos prácticos de laboratorio en cada semana durante el periodo académico, en un todo de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo Directivo.

Cuando la naturaleza de la unidad curricular no se ajuste a lo pautado en este Artículo, el valor de la unidad de crédito se determinará de acuerdo a los requerimientos de la Unidad curricular de que se trata.

Artículo 30. El Índice de Rendimiento Académico es de valoración cuantitativa y cualitativa del progreso del estudiante, se obtiene, multiplicando el número de créditos que le

corresponde, se suman los productos y este resultado se divide entre la suma de los créditos computados.

$$\text{IRE} = \frac{\text{Calificación Obtenida x U.C. en cada materia}}{\Sigma \text{ U.C. Plan}}$$

Parágrafo Único. El Índice de Rendimiento Académico se calculará hasta el último período cursado por el alumno.

Artículo 31. La carga académica máxima que puede tener un estudiante en cada semestre es de veintiún (21) unidades de crédito, a excepción de los estudiantes cuyo plan de estudios por aprobar sólo se le permita un máximo de veintidós (22) unidades crédito en cualquier semestre, siempre y cuando éste exceso no viole ninguna prelación.

Artículo 32. El estudiante después de haber cursado el primer semestre de estudios, puede elegir las unidades curriculares conforme a sus intereses y capacidades, ajustándose a las limitaciones que imponen la carga académica, los requisitos y las prelaciones de cada unidad curricular y las posibilidades de la institución.

Artículo 33. Queda terminantemente prohibido violar el régimen de prelación y se lo hubiere el estudiante se responsabilizará por la (s) sanción (es) que se que le pudiese imponer.

Artículo 34. Todo estudiante procedente de otra institución, tiene el derecho de solicitar la Equivalencia o traslado de sus estudios realizados en dicha institución y será tramitada a través de las Universidades Nacionales (oficiales) que según disposición del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior son las únicas que podrán otorgar Equivalencia de estudio realizados en las Universidades propiamente dichas y/o en cualquier otra institución de Educación Superior (Instituto Tecnológico o Colegio Universitario).

Artículo 35. Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar ante el Departamento de Control de Estudios, los programas de las unidades curriculares aprobadas, los cuales deben entregarse firmados y sellados. Esta entrega se hace efectiva en el plazo de un (1) mes a partir del momento de la solicitud, una vez que se haya cancelado el costo estipulado por la Institución.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACION Y TECNICAS DE LA EVALUACION

Artículo 36. Las actividades de evaluación que se le suministren a los estudiantes, durante la primera semana de actividades académicas deberán presentarse bajo los siguientes aspectos:

Objetivos instruccionales a evaluar, Ponderación (%) de cada objetivo, Criterios para asignar el nivel del rendimiento, Tipo de Evaluación, Formas de participación de la evaluación, Estrategias de evaluación, Momento en el cual se realizará la evaluación

Artículo 37. Cuando se trate de una unidad curricular impartida por diferentes profesores en el mismo lapso, el Plan Evaluación de la misma, deberá ser elaborado por el conjunto de quienes conduzcan la misma.

Artículo 38. Las actividades que permiten apreciar el rendimiento estudiantil conllevan la utilización de varias técnicas de evaluación, tales como: pruebas escritas objetivas y/o ensayos, exposiciones, demostraciones, trabajos de equipo, trabajos de aplicación, observaciones, entrevistas, discusiones, visitas, prácticas profesionales, talleres, pasantías y cualesquiera otras actividades de evaluación acorde con los objetivos formulados.

Artículo 39. Las técnicas de evaluación serán planificadas en base a la naturaleza de los objetivos propuestos y otros factores del currículum y su implementación será responsabilidad de los Coordinadores de Carrera, de acuerdo con las instrucciones emanadas de los organismos de planificación y/o evaluación de cada Instituto.

Artículo 40. Las oportunidades de aplicación de las técnicas utilizadas para evaluar serán establecidas en el Plan de Evaluación de cada unidad curricular, previa consulta con las Coordinaciones de cada Carrera, la cual lo analizará conjuntamente con los respectivos profesores. Dichas oportunidades serán dadas a conocer a los estudiantes al inicio del semestre.

Artículo 41. El valor máximo de las actividades de evaluación será del veinticinco por ciento (25%) de la calificación definitiva, a excepción de aquellas unidades curriculares que conlleven a la formulación de un proyecto, en este caso puede planificarse la calificación de la actividad de evaluación en un treinta por ciento (30%) fraccionado en partes, tales como: presentación, metodología, defensa, conclusiones, entre otros, por consiguiente en cada una de las unidades curriculares deberán realizarse un mínimo de cuatro (4) actividades de evaluación semestrales.

Artículo 42. Cada docente está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones parciales y totales obtenidas por los estudiantes en cada una las unidades curriculares inscritas y que estén bajo su responsabilidad y consignarlas al Departamento de Evaluación y Control de Estudios en la fecha establecida por dicho Departamento; es decir, en la semana hábil siguiente a la aplicación de la (s) estrategia (s) de evaluación.

Artículo 43. El profesor está en la obligación de informar a los estudiantes los resultados de las actividades de evaluación que haya aplicado, a medida que se vayan produciendo. El estudiante podrá solicitar razonadamente y por escrito en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de publicada la nota, la revisión del resultado o calificación ante el profesor de la unidad curricular, previo conocimiento de la coordinación de carrera correspondiente.

Artículo 44. Es deber de todo estudiante asistir a las pruebas de evaluación fijadas. La ausencia de un estudiante a una prueba formal deberá justificarla por escrito ante el profesor de la unidad curricular, el cual después de comprobar la causa justificada de la insistencia, realizará la aplicación de otra prueba con el mismo valor que la administrada por el grupo. Esto deberá hacerlo dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aplicó la prueba.

Artículo 45. Todo estudiante está en la obligación de asistir puntualmente al horario de clases de las unidades curriculares que ha inscrito en su período académico, dicha asistencia tendrá un porcentaje en su calificación final, no pudiendo ser mayor del cinco por ciento (5%) y será establecido por el docente al comienzo de cada período académico.

Artículo 46. El estudiante que no asista a su horario de clases y no lo justifique y acumule un veinticinco por ciento (25%) de inasistencia durante el semestre, perderá automáticamente la unidad curricular inscrita en el período académico, aún cuando la haya aprobado a través de las evaluaciones, la perderá por inasistencia.

Artículo 47. El estudiante deberá asistir puntualmente a sus clases y actividades de evaluación que el docente haya planificado a lo largo de todo el semestre; es decir, que si algún estudiante al llegar al cincuenta por ciento (50%) de objetivos evaluados aprueba con la calificación de Diez (10) la asignatura, no asiste ni cumple con las actividades de evaluación programadas, perderá la unidad curricular por incumplimiento académico-estudiantil. El docente levantará un acta donde se compruebe el incumplimiento, conjuntamente con el Coordinador de Carrera y el Coordinador Académico, anexándole copia de la planilla de asistencia y el registro permanente de calificaciones. La resolución del procedimiento será remitido al Departamento de Evaluación y Control de Estudios, una (1) semana después que haya finalizado el período académico para introducirlo en el expediente del estudiante.

Artículo 48. El estudiante que en el transcurso de las dos (2) primeras semanas del semestre, considere que puede demostrar el logro de los objetivos de una determinada unidad curricular inscrita, podrá solicitar ante el Coordinador de la Carrera respectiva, una actividad de evaluación extraordinaria (prueba de suficiencia).

Artículo 49. Una vez que el estudiante haya solicitado al Coordinador de Carrera por escrito la prueba extraordinaria, el Coordinador en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas asignará un docente especializado en la unidad curricular para que realice una prueba exploratoria de la unidad curricular solicitada por extraordinaria al estudiante. Una vez realizada la exploración el docente certificará por escrito la presentación o no de la prueba. En caso de ser negativa, el estudiante seguirá el estudio de la unidad curricular; y si es conducente la prueba, el Coordinador debe remitir al Departamento de Evaluación y Control de Estudio todo el expediente para ser autorizado a realizar la prueba extraordinaria y posteriormente asignarle el jurado examinador. Dicho jurado diseñará la prueba escrita y aparte realizará la misma prueba con las soluciones de cada ítem.

Parágrafo I. Una vez aplicada la prueba se corregirá la misma y el resultado será asentado en la planilla final que el Departamento de Evaluación y Control de Estudio entregará al jurado.

Artículo 50. Una vez aprobada la unidad curricular por prueba extraordinaria, la unidad curricular evaluada, se le consideran los créditos asignados a las misma como si la hubiera cursado, y su promedio ponderado será calculado considerando la calificación obtenida. Así mismo tendrá derecho a inscribirse en otras unidades curriculares, respetando el régimen de prelación, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 29 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS CALIFICACIONES Y NIVELES DE APROBACIÓN

Artículo 51. En la evaluación del rendimiento estudiantil se aplicará fundamentalmente procedimientos propios del sistema absoluto, que permitan comparar la actuación de cada estudiante con los objetivos de la unidad curricular, y con los patrones de referencia establecidos en los artículos del presente Reglamento.

Artículo 52. El resultado del proceso de aprendizaje evaluado independientemente en cada unidad curricular o actividad docente, y se expresará en una escala de calificaciones del uno al veinte (1 al 20), ambos inclusive, referida al nivel de logro alcanzado.

NIVEL DE LOGRO EN LA ASIGNATURA	CALIFICACIÓN	EXPRESIÓN CUALITATIVA
97%-100%	20	Excelente
93%-96%	19	Excelente
89%-92%	18	Sobresaliente
85%-88%	17	Sobresaliente
80%-84%	16	Distinguido
75%-79%	15	Distinguido
70%-74%	14	Bueno
65%-69%	13	Bueno
60%-64%	12	Bueno
55%-59%	11	Satisfactorio
50%-54%	10	Satisfactorio
45%-49%	09	Deficiente
40%-44%	08	Deficiente
35%-39%	07	Deficiente
30%-34%	06	Deficiente
24%-29%	05	Muy Deficiente
18%-23%	04	Muy Deficiente
12%-17%	03	Muy Deficiente
06%-11%	02	Muy Deficiente
00%-05%	01	Muy Deficiente

Fuera de la escala de calificación existe una nota de retiro (r) una nota de observación (OB) que se aplican en los Artículos 57 y 59 de este Reglamento.

Artículo 53. Se consideran aprobados en cada unidad curricular los estudiantes que alcancen una calificación de Díez (10) o más puntos; es decir, que tengan un nivel de logro entre cincuenta y cincuenta y cuatro por ciento (50%-54%).

Artículo 54. La calificación definitiva para el semestre, en cada unidad curricular se conformará con la acumulación de las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades de evaluación previstas en el plan respectivo.

Artículo 55. Cuando la parte decimal del promedio de varias calificaciones o de la acumulación porcentual sea superior a cuarenta y cuatro centésimas (0.44), se asignará la calificación inmediata superior de la escala.

Artículo 56. El estudiante cursante de una unidad curricular cualquiera, que haya cumplido el setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo previsto para el período y tenga acumulada una calificación de siete (7), categoría deficiente treinta y cinco - cuarenta y nueve por ciento (35%- 49%), tiene derecho a pedir la asignación de una actividad de evaluación extra que le permita mejorar esa calificación antes de terminar el semestre.

Parágrafo Único. Esta actividad extra sólo le permitirá al estudiante alcanzar la nota mínima aprobatoria Díez (10) puntos, tendrá un peso porcentual del cincuenta por ciento (50%) y todo lo acumulado hasta ese momento se reemplaza por la nota obtenida en dicha actividad; es decir, tiene carácter sustitutivo y versará sobre todos los objetivos cumplidos hasta ese momento.

Artículo 57: El estudiante durante las dos (2) primeras semanas del semestre, puede retirar una o más unidad curricular, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento y recibirá una nota de retiro en cada una de ellas, las cuales podrá cursar en el siguiente semestre.

Artículo 58. El estudiante que se retire de una (1) o más unidades curriculares después de transcurridos las tres (3) primeras semanas del semestre, obtendrá como calificación definitiva, la acumulada hasta el momento.

Artículo 59. Cuando por motivos suficientemente válidos, un estudiante dejase de cumplir algunos de los requisitos básicos de una signatura, pero tenga como mínimo un rendimiento acumulado satisfactorio calificación Díez (10), tendrá derecho a solicitar nota de observación, (OB) que consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el estudiante cumpla con la actividad correspondiente.

Artículo 60. La nota de observación (OB) será adjudicada por el profesor de la unidad curricular, al estudiante que tenga como mínimo un rendimiento satisfactorio y se retire antes de terminar el período académico.

Artículo 61. La nota de observación (OB) lleva consigo la elaboración de un informe por parte del profesor de la unidad curricular, en el cual se debe especificar:

- a. Las razones, que se tomaron en cuenta
- b. Las obligaciones que en relación con la unidad curricular o seminario, deberá cumplir el estudiante
- c. La fecha límite para cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo anterior.

Artículo 62. Las obligaciones a que se refiere la letra (b) del Artículo anterior, deberán realizarse durante el período inmediato que cursó el estudiante. El incumplimiento de ellas en el lapso establecido determinará que el estudiante mantenga la calificación acumulada hasta el momento de solicitar la nota de observación.

Artículo 63. Cuando a un estudiante le haya sido otorgada una nota de observación (OB) en todas las unidades curriculares de un semestre, se le asignará (OB) como calificación transitoria en cada una de esas unidades curriculares, y esas notas no se contarán a los efectos del cálculo del Índice Académico hasta tanto el estudiante haya obtenido la nota definitiva.

Artículo 64. Cuando un estudiante en una asignatura teórico-práctica no cumpliera con la cantidad de horas prácticas requeridas para aprobar dicha asignatura, tendrá que volver a cursar la asignatura en el próximo período académico.

Artículo 65. La calificación obtenida por el estudiante luego de cumplir con las obligaciones contenidas en el informe de la nota de observación (OB), complementará la calificación acumulada en el período.

Artículo 66. La pasantía es una actividad académica de obligatoria realización por parte del estudiante, será calificada con la misma ponderación de las otras unidades curriculares, y la conformación definitiva de la pasantía estará dada por las evaluaciones de las diferentes fases de la misma, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobado el total de las unidades de créditos previstos en el Plan de Estudio de Carrera.
- b. Presentar la autorización del Departamento de la Carrera correspondiente, para formalizar la inscripción ante la unidad académica responsable de la Coordinación de la actividad.
- c. Estar solvente Administrativamente.

Parágrafo Único. Cuando no se logren los cupos para realizar el período de pasantía en empresas, organismos e instituciones, ésta será cumplida por los estudiantes mediante las

acciones que determine el Reglamento Interno de pasantía que posee cada carrera o especialidad.

Artículo 67. Para obtener el título profesional de T.S.U el estudiante deberá haber aprobado el número de créditos exigidos en cada especialidad y obtener un Índice de Rendimiento Académico, de doce (12) puntos, Expresión Cualitativa “BUENO”.

Artículo 68: Cada especialidad de acuerdo a sus características y al tipo de estudios que ofrece, determinará las acciones a seguir cuando un estudiante no alcance el Índice de Rendimiento Académico. Estas acciones pueden ser:

- a. Un trabajo de investigación documental, de campo o experimental, de interés para la especialidad respectiva.
- b. Un curso curricular de relevancia académica.

CAPÍTULO V

DE LA INCRIPCIÓN DE REPITENCIA

Artículo 69. El estudiante que apruebe sobre el setenta y cinco por ciento (75%) de las unidades crédito, cursadas en un semestre, podrá tomar en el siguiente las que les permite el Plan de Estudios, sin perjuicio del Artículo 31 del presente Reglamento y de los horarios y prelación establecidos.

Artículo 70. El estudiante que no haya alcanzado el nivel mínimo exigido para aprobar una unidad curricular, tendrá derecho a repetirla, pero deberá limitar los créditos a tomar en el nuevo semestre, de la siguiente forma:

- a. El estudiante que no haya aprobado la unidad curricular de un semestre, deberá tomar el mismo Plan de Estudios cursado en el semestre anterior, atendiendo a las limitaciones de la Institución.
- b. El estudiante que aprobó entre el veintiséis y el setenta y cinco por ciento (26%-75%) del Plan de Estudios que le corresponde cursar, tomando en consideración las prelación establecidas, siempre y cuando la totalidad de los créditos a inscribir no excedan del setenta y cinco por ciento (75%) señalados en Artículo 31 del presente Reglamento.
- c. El estudiante que sólo haya aprobado hasta el veinticinco por ciento (25%) de su Plan de Estudios sólo podrá tomar el mismo número de unidades de crédito que señale el Artículo 31 del presente Reglamento, en caso de avanzar o acogerse a la parte (a) del presente artículo.

Artículo 71: El estudiante que durante dos (2) semestres consecutivos no apruebe, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de la carga académica que cursa, expresado en unidades de crédito, estará sujeto a lo previsto en: “De los requisitos mínimos para la permanencia del estudiante en el Subsistema de Educación Superior” (Gaceta Oficial N° 32029 del 18 de julio de 1989).

Artículo 72: Los estudiantes graduandos que necesariamente deban cursar menos de cuatro (4) unidades de créditos; podrán hacerlo a través de un sistema dirigido de aprendizaje, que conduzca al dominio de los objetivos de esta (s) unidad (es) curricular (es).

Artículo 73: El sistema dirigido de aprendizaje consistirá en el desarrollo de las actividades académicas, a través de entrevistas personales, técnicas de dinámica grupal y evaluaciones consecutivas, cuyo peso no sea mayor del treinta por ciento (30 %) de cada una, que diagnostiquen la aprehensión de los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias.

Artículo 74: Para las unidades curriculares teórico-prácticas, el estudiante deberá presentar constancia de haber realizado satisfactoriamente las prácticas respectivas; de lo contrario deberá inscribir y cursar dicha unidad curricular en el semestre normal.

Artículo 75: Los estudiantes con rendimiento académico general de dieciocho (18), que no hayan sido aplazados en ninguna de las unidades curriculares, que hayan tenido “Buena Conducta” durante sus estudios, que no hayan sido impuestos de ninguna sanción por parte del Consejo Académico o Directivo y que hayan realizado todos sus estudios en la Institución, recibirán en su título la mención de “Cum Laude”.

Artículo 76: Los estudiantes con Rendimiento Académico general de diecinueve coma (19,5), que no hayan sido aplazados en ninguna de las unidades curriculares, que hayan tenido “Buena Conducta” durante sus estudios, que no hayan sido impuestos de ninguna sanción por parte del Consejo Académico o Directivo y que hayan realizado todos los estudios en la Institución, recibirán en su título la mención de “Summa Cum Laude”.

Artículo 77: El Consejo Directivo podrá otorgar a los estudiantes con Rendimiento Académico general de dieciocho (18) y diecinueve (19) puntos, Becas para continuar estudios en aquellos lugares donde se estime conveniente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 78: Todo estudiante del Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR, está obligado a cumplir con los siguientes deberes:

- Mantener la disciplina dentro y fuera de la Institución.
- Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades de la Institución.
- Colaborar con las autoridades del Instituto o Colegio Universitario para la normal realización de las actividades.
- Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil mediante el cumplimiento de las disposiciones y actividades previstas por el Instituto.
- Asistir a clases, seminarios, conferencias y demás actividades académicas señaladas en los planes de estudios y planificadas por la institución.

- f. Asistir a las actividades de evaluación establecidas en el Plan de Estudios correspondientes.
- g. Satisfacer las exigencias académicas de las unidades curriculares en las cuales estén inscritos a través de un rendimiento excelente en sus estudios.
- h. Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaborar con los profesores y autoridades del Instituto, para que todas las labores se realicen normalmente.
- i. Guardar el decoro y dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario y tratar respetuosamente dentro y fuera de la Institución a sus autoridades, estudiantes, personal docente, administrativo y obrero de la Institución para proyectar una buena imagen de la misma.
- j. Velar por el buen estado y mantenimiento de las instalaciones universitarias, del mobiliario, de los equipos e instrumentos, de las herramientas, de los laboratorios, talleres y de los demás bienes que constituyen el patrimonio de la Institución.
- k. Asistir a clases, ya que es de carácter obligatorio; con el veinticinco por ciento (25%) de Inasistencias, perderá automáticamente la unidad curricular, aún cuando tenga un acumulado igual o superior de Díez (10) puntos. (De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento).

Artículo 79. Los estudiantes tienen el deber de cumplir adicionalmente con las normas específicas que sean dictadas para cada curso en particular.

CAPÍTULO VII **DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 80. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir la educación general adecuada para el desarrollo integral de su responsabilidad y de la manera más eficaz posible, la formación científica y humanística, así como las habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de una profesión.
- b. Recibir la orientación adecuada para su elección profesional; y su adaptación académica y social.
- c. Utilizar los servicios establecidos por el Instituto para la protección económica y social de la comunidad estudiantil.
- d. Organizarse en asociaciones o clubes que estén orientados por el espíritu universitario, que tengan como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas.
- e. Los delegados ante los organismos mencionados en la parte anterior, además de ser estudiantes regulares, deberán haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares de los dos (2) primeros semestres, sin haber aplazado o diferido algunas de ellas, tener buena conducta, no haber estado incurso en ningún tipo de sanción dentro de la Institución y tener promedio de calificaciones igual o superior a quince (15) puntos, en una escala de evaluación de uno a veinte (1 a 20) puntos o su equivalente en cualquier otra escala.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA

Artículo 81. No se permitirá dentro del Instituto Universitario aquellos actos o hechos que interfieran, suspendan o interrumpan las actividades docentes o de investigación.

Artículo 82. Los estudiantes que ofendan en cualquier forma a la institución Universitaria o a sus miembros, o que desde el Instituto irrespeten a los Poderes Públicos legítimamente constituidos, en sí mismos o en la persona de cualquiera de sus representantes, serán objeto de sanciones disciplinarias.

Artículo 83. La participación comprobada de estudiantes en actos violatorios de las normas de régimen universitario, será motivo de suspensión temporal por la autoridad competente hasta tanto se dicte la decisión pertinente

Artículo 84. No se permitirán en los locales del Instituto Universitario la realización de asambleas, concentraciones o reuniones de carácter político-partidista o religioso.

Artículo 85. No se permitirá la fijación de afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda político-partidista o religioso en el recinto Universitario.

Artículo 86. No se permitirán la tendencia o porte de armas en el recinto Universitario, así como el uso de la violencia fiscal o verbal. Quienes infrinjan esta norma serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 87. Los estudiantes velarán por la protección del patrimonio del Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR. En consecuencia, los materiales de construcción, conservación y mantenimiento de las Instalaciones Universitarias no deberán ser maltratados, dañados o sustraídos.

Artículo 88. El control de entradas y salidas del área Universitaria lo efectuará el Servicio de Vigilancia del Plantel. Ningún estudiante podrá desempeñar tales funciones, salvo en casos excepcionales en que este debidamente autorizado.

Artículo 89. Se considerará violación del recinto Universitario la presencia de personas extrañas que atenten contra el normal funcionamiento de la Institución. Los infractores de esta disposición serán puestos a la orden de las autoridades competentes.

Artículo 90. Los miembros del Personal Docente y de Investigación, en circunstancias especiales, podrán tomar medidas de emergencia para imponer orden en cualquier sito del área del plantel. Dichas medidas serán sometidas posteriormente a consideración con el Consejo Directivo.

Artículo 91. El incumplimiento de las obligaciones Universitarias establecidas en el presente Reglamento, serán sancionadas según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, suspensión temporal, pérdida de Semestre Académico o de expulsión del Instituto Universitario, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 92. Se prohíbe todo acto individual o colectivo de carácter violento, así como cualquier manifestación que tenga como objetivo: presionar al personal y a los organismos de Dirección Universitaria, para dictar disposiciones, modificar o derogar aquellas que hayan sido tomadas en uso de sus facultades

Los estudiantes que participen en tales actos, incurrirá en faltas graves y serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y en el presente Reglamento.

Artículo 93. El procedimiento disciplinario a seguir se iniciará mediante la apertura del expediente por disposición del Consejo Directivo de la Institución, el cual designará un Instructor encargado de sustanciar el expediente. Las fases del procedimiento se regularán conforme con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 94. El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR, podrá suspender el reconocimiento de las agrupaciones estudiantiles que propugnen o dirijan tales actos.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS

Artículo 95. Las faltas cometidas por los estudiantes individual o colectivamente, serán consideradas graves, menos graves y leves.

Artículo 96. Serán faltas graves:

- a. La comisión de hechos que constituyen delitos.
- b. La participación en actos y manifestaciones:
 - _ Políticos
 - _ Inmorales, entre otros., serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 501 de la Reforma Parcial del Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios.
- c. Realizar campañas o propagandas que directa o indirectamente inciten a la violencia dentro de la Institución.
- d. La injuria, ofensas o insubordinación contra las autoridades Universitarias, o contra los profesores.
- e. La ofensa grave de palabra u obra a condiscípulo y personal al servicio del Instituto.
- f. La reincidencia, por más de dos (2) veces, de falta menos graves, durante un período académico.

Artículo 97. Serán faltas menos graves:

- a. Las palabras o hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe el orden que debe existir en la Institución.
- b. El incumplimiento de instrucciones o acuerdos relacionados con sus deberes como estudiante.
- c. Incurrir en tres faltas leves, en un período académico.

Artículo 98. Serán faltas leves, el incumplimiento de los deberes académicos, así como cualquier otro hecho comprendido en los Artículos 85 y 86 de este Reglamento que pueda perturbar el orden y la disciplina.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 99. Las sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes serán:

- a. De las faltas graves: Expulsión definitiva del estudiante del Instituto Universitario de Tecnología READIC-UNIR.
- b. De las faltas menos graves: Suspensión temporal hasta por seis (6) meses, con la pérdida del período correspondiente.
- c. De las faltas leves: Amonestación verbal o escrita.

Artículo 100. Serán amonestados verbalmente o por escrito los estudiantes que incumplan sus deberes, siempre que el hecho no amerite una sanción mayor.

Artículo 101. Si la gravedad de la falta amerita la amonestación escrita, la misma será impuesta por el Coordinador de la Carrera respectiva. Para dictar esta medida se oirán las razones expuestas por la persona afectada y por el estudiante merecedor de la sanción disciplinaria mencionada. La decisión se remitirá a la Unidad de Admisión, Registro y Control de Estudios para ser consignada en el expediente del estudiante. A éste se le entregará una copia de la amonestación acordada.

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PERDIDA DEL SEMESTRE ACADÉMICO O EXPULSIÓN

Artículo 102. Los estudiantes que incumplan los siguientes Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 del Capítulo VIII del presente Reglamento, serán objeto de aplicación, según la gravedad de la falta, de cualquiera de las medidas disciplinarias que a continuación se especifican:

- a. Suspensión temporal de la actividad académica por el plazo de dos (2) a siete (7) días.
- b. Pérdida del Semestre Académico.
- c. Expulsión de la Institución por el lapso de uno (1) a (2) años.
- d. Expulsión Definitiva.

Artículo 103. La suspensión será impuesta por el Director del Instituto Universitario.

Artículo 104. La pérdida del Semestre o la expulsión hasta por un (1) año, serán impuestas por el Consejo Directivo.

Artículo 105. Se tomará en cuenta para aplicar las sanciones la reincidencia, las circunstancias concurrentes y demás factores de juicio que determinen la gravedad del caso.

Artículo 106. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- Haber cometido el hecho sancionable con la ayuda o cooperación de personas extrañas al plantel.
- Que los hechos sancionados hayan sido realizados por grupos de estudiantes.
- Que la realización del hecho sancionable sea llevada a cabo bajo el influjo de sustancias alucinógenas o alcohólicas.
- La reincidencia en la realización de faltas leves o graves.

Artículo 107. La comprobación de la falta disciplinaria se hará mediante la instrucción de un expediente en el cual se deberá recabar la más amplia información posible sobre el caso y garantizarle el derecho de defensa.

Artículo 108. El expediente se abrirá dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al hecho sancionable. Dicho proceso y substanciación del expediente será responsabilidad de una Comisión Disciplinaria, la cual estará integrada por el Subdirector Académico, el Coordinador de Carrera respectivo y un representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil. La comisión Disciplinaria podrá asesorarse con personas especializadas en la materia respectiva.

Artículo 109. Dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, después de habérsela notificado por parte de la Comisión Disciplinaria, el estudiante entregará un escrito donde expondrá todo lo que crea conveniente en su defensa y presentará las pruebas que apoyen su alegato. Dentro de los siguientes Diez (10) días hábiles la Comisión verificará la información. La Comisión Disciplinaria podrá igualmente asesorarse con personas especializadas en la materia.

Artículo 110. Finalizando el período establecido en el Artículo anterior, el Consejo Directivo dictaminará en forma razonada en un lapso de cinco (5) días hábiles. Dicho dictamen deberá llevar la relación suscita a los hechos y disposiciones legales y reglamentarias en que se fundamente la decisión. El mismo deberá ser notificado por escrito al estudiante, quien dejará constancia firmada en copia del escrito, la cual se incorporará al expediente.

Parágrafo Único. En el caso de que algún estudiante a quien se le siga averiguación por responsabilizársele del conocimiento de una falta grave, se eximiera de contestar los cargos o

de presentar pruebas dentro de los plazos antes señalados, se continuará la marcha del proceso, dejando constancia en el expediente de tales particulares.

En el supuesto de que el estudiante no presente alegato alguno, la Comisión Disciplinaria procederá de acuerdo con el texto de este Artículo.

Artículo 111. La sanción disciplinaria causará efecto a partir de la fecha en que se produzca el dictamen. Desde ese momento, correrá un lapso de cinco (5) días hábiles, dentro del cual se podrá solicitar la reconsideración mediante escrito formal presentado ante el Consejo Directivo.

La decisión del Consejo Directivo es inapelable.

SECCIÓN TERCERA

DE LA INVESTIGACIÓN, COMPLICIDAD, ENCUBRIMIENTO Y DE LOS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 112. Quienes indujeron a la comisión de una falta, se hará acreedores a la sección señalada para el ejecutor de la misma, aunque esta no se hubiese consumado.

Artículo 113. Los cómplices o encubridores del autor de la falta serán sancionados con la misma sanción aplicada.

Artículo 114. Son circunstancias atenuantes:

- a. Poseer un registro académico limpio y meritorio
- b. Haber obrado constreñido por circunstancias externas capaces de determinar la voluntad de oírse a la comisión de una falta.
- c. Reconocer espontáneamente por escrito, la responsabilidad personal y prometer no reincidir en tal conducta.
- d. Cualesquiera otras circunstancias que a juicio del Instructor, atenúen la responsabilidad del agente del daño.

Artículo 115. Son circunstancias agravantes:

- a. Apercebimiento previo
- b. La renuncia a comparecer a la notificación que se haga dentro de la instrucción del expediente
- c. De todas las actuaciones practicadas conforme a este Reglamento, deberá consignarse copia en el expediente del estudiante

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 116. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna, a los estudiantes sino en virtud del procedimiento regulado en el presente Reglamento

Artículo 117. Las sanciones previstas en este reglamento son independientes de las que por los mismos hechos pueden imponerse por las demás jurisdicciones competentes.

Artículo 118. Las sanciones de las faltas leves serán impuestas por cualquier miembro del personal Académico o Directivo. Las amonestaciones escritas serán firmadas por el Coordinador de Carrera, el jefe del Departamento de Control de Estudios, el Coordinador de Bienestar Estudiantil, conjuntamente con el Coordinador Académico, que de acuerdo con la naturaleza de la falta, le corresponde aplicar la sanción.

Artículo 119. Las sanciones de las faltas graves y menos graves, serán impuestas por el Consejo Académico, previa substanciación del expediente disciplinario. Instruido el expediente, se remitirá a la Consultaría Jurídica de la Institución, la cual deberá emitir su opinión, previa a la decisión del Consejo Académico.

Artículo 120. La copia de la sanción aplicada a cualquier estudiante será remitida al Departamento de Control de Estudios.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 121. El presente Reglamento será objeto de revisión periódica, con el fin de garantizar la vigencia de su aplicabilidad.

Artículo 122. Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Consejo Académico de la Institución.

Artículo 123: El presente Reglamento es el resultado de la revisión periódica que se realizó al Reglamento de fecha Agosto de 2002.

Dado, firmado y sellado en Maracaibo, en el Instituto Universitario de Tecnología READICUNIR, a los Veinte y Nueve días del mes de Marzo del Dos Mil Once.